

Señor,
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Sánchez Huertas

Accionado: Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC –

CARLOS ANDRES SANCHEZ HUERTAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, presento ante su despacho acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por estimar vulnerado y amenazados mis derechos fundamentales de Petición, a la igualdad, a la buena fe y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, que sean absueltas mis solicitudes formuladas a la entidad estatal.

1. PETICIONES

1.1 Que me sea amparado mi derecho fundamental de petición que prescribe el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, en consecuencia se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que tome las medidas administrativas necesarias para que se dé respuesta de fondo y efectiva de la petición realizada el día 10 de marzo de 2023 bajo el radicado 2023RE055020, que hasta el día de hoy no se le ha dado respuesta, me he comunicado telefónicamente para solicitar información de esta petición sin que se de una respuesta de fondo, toda vez que la información que se requiere no es ilegal ni está sometida a reserva especial y este trámite constituye un elemento fundamental para que se consolide el derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

1.2 Que se prevenga a las entidades accionadas para que, en lo sucesivo, se abstengan de actuar de manera omisiva en perjuicio de los derechos y brinden de manera oportuna, de fondo, rápida y eficaz las solicitudes realizadas sin respuestas evasivas.

2. HECHOS

Como fundamento fáctico de mi solicitud, expongo los siguientes:

1. El día 10 de marzo de 2023 realice petición bajo el radicado 2023RE055020, hasta el día de hoy no se le ha dado respuesta, me he comunicado telefónicamente para solicitar información de esta petición a lo que han manifestado que se encuentra en revisión desde el 14 de abril de 2023, sin que se dé una respuesta de fondo. Así las cosas concluyo que la entidad

accionada debe dar respuesta de fondo y efectiva a mi solicitud sin dar respuestas evasivas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Generalidades de la acción de tutela.

El Constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, consagró la acción de tutela como mecanismo jurídico para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, cuando por acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en casos específicos, resulten transgredidos, o simplemente se evidencie su amenaza; pudiéndose en estos eventos acudir ante cualquier Juez de la República para invocar su protección a través de esta acción. Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2591 de 1991, reglamentando dicho mandato constitucional.

Acorde con lo anterior, la tutela es un mecanismo procesal específico y directo cuya única finalidad es la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos sean vulnerados o amenazados; caso en el cual el Juez está en la obligación de adelantar un procedimiento breve y preferente encaminado a protegerlos.

De los derechos invocados como vulnerados.

Para la H. Corte Constitucional, el derecho fundamental de petición se concreta (i) en la posibilidad que tiene cualquier persona de presentar peticiones ante las autoridades; (ii) en la obligación correlativa de las autoridades de emitir una respuesta pronta, clara, completa y de fondo a las solicitudes que le sean presentadas; y (iii) en la consecuente obligación de las autoridades de comunicar de manera oportuna a los peticionarios su respuesta. Igualmente debe anotarse que el derecho de petición guarda un vínculo de conexidad con otros derechos de igual relevancia como el derecho a la información y a la libertad de expresión y en nuestro caso con el derecho a la seguridad social.

De igual forma, la jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que para que el derecho de petición sea efectivamente respondido, la respuesta al mismo ha de ser (i) suficiente, cuando quiera que resuelva materialmente la petición y satisfaga los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; (ii) efectiva, si soluciona el caso que se plantea y (iii) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, lo que supone que la solución o respuesta verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta. De esta manera, solo se entenderá que

el derecho de petición se encuentra garantizado cuando la respuesta al requerimiento hecho por el particular cumple con los anteriores aspectos.

Con lo expuesto, resulta claro que para la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional existe violación de derechos fundamentales cuando las entidades de forma flagrante dan respuestas evasivas y no se remitan al competente.

4. PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia petición presentada el día 10 de marzo de 2023 bajo el radicado 2023RE055020

5. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

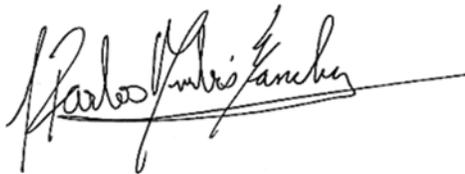
6. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 167 # 48 – 61 Torre 8 apartamento 302, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Celular 3118188464, correo electrónico: casanchezhuertas@yahoo.com

Accionado

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Teléfono 601 3259700 Fax: 601 3259713 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente



CARLOS ANDRES SANCHEZ HUERTAS

C.C. No. 7.180.846 de Tunja.

Anexo: Lo anunciado